


RV: Recurso Auto admisorio 2020 00321 Bibiana Andrea Monsalve Vs. Sociedad Hidroeléctrica Ituango y otros. Juzgado once administrativo de Medellín

David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 archivos adjuntos (8 MB)

Poder HI- Bibiana Andrea Monsalve.pdf; Recurso Caducidad HI- Bibiana Andrea Monsalve.pdf; Auto TAA - Rad. 05001-33-33-018-2020-00228-00.pdf; 7. Circular 042 del 14 de junio de 2018.pdf; 1. Comunicado-ituango-16 12.05.2018.pdf; 2. Comunicado-ituango-17 12.05.2018.pdf; 3. Comunicado-ituango-18 13.05.2018.pdf; 4. Comunicado-ituango-19 14.05.2018.pdf; 5. Comunicado-ituango-22 16.05.2018.pdf; 6. Circular 034 del 19 de mayo de 2018.PDF; TarjetaProfesionalLauraZuluaga.pdf; Cédula Laura Zuluaga Giraldo.pdf; Certificado de existencia y representación Legal Hidroituango 17 de marzo de 2021.pdf;

Buenas tardes

Se remite memorial para gestión

Agradezco su atención.

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 23 de marzo de 2021 2:13 p. m.**Para:** David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso Auto admisorio 2020 00321 Bibiana Andrea Monsalve Vs. Sociedad Hidroeléctrica Ituango y otros. Juzgado once administrativo de Medellín

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Julian Bolaños Bravo

Coordinador de Notificaciones y Reparto
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 repsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-4 2616716 Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia

De: LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ <LILIANA.MARCELA.GOMEZ@epm.com.co>**Enviado el:** martes, 23 de marzo de 2021 11:00 a. m.**Para:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co; elmerfdo@gmail.com; Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co; notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co; PAULA CRISTINA TABARES PALACIO <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>; daniel botero bedoya <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; njudiciales@ituango-antioquia.gov.co; contactenos@taraza-antioquia.gov.co**Asunto:** Recurso Auto admisorio 2020 00321 Bibiana Andrea Monsalve Vs. Sociedad Hidroeléctrica Ituango y otros. Juzgado once administrativo de Medellín

Doctora

Eugenia Ramos Mayorga

Juez
Juzgado Once (11) Administrativo Oral
memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín-Antioquia

REFERENCIA:	PROCESO:	Reparación Directa
	DEMANDANTE:	Bibiana Andrea Monsalve Pérez.
	DEMANDADO:	Sociedad Hidroeléctrica Ituango y otros.
	RADICADO:	050013333011-2020-00321-00
	ASUNTO:	Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Cordial saludo,

Remito, de parte de la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda de referencia.

Muchas gracias.

Juntos transformamos nuestra historia

Laura Zuluaga Giraldo

Abogada

Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Doctora

Eugenia Ramos Mayorga

Juez

Juzgado Once (11) Administrativo Oral

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín-Antioquia

REFERENCIA:	PROCESO:	Reparación Directa
	DEMANDANTE:	Bibiana Andrea Monsalve Pérez.
	DEMANDADO:	Sociedad Hidroeléctrica Ituango y otros.
	RADICADO:	050013333011-2020-00321-00
	ASUNTO:	Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

LAURA ZULUAGA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.398.046 expedida en El Carmen de Viboral, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.484 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.SP.**, de conformidad con el poder allegado con este memorial, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, y lo dispuesto en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Los artículos 318 y 319 del CGP regulan su procedencia, oportunidad y trámite, así:

“Art. 318. Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...].

[...] El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]"

Art. 319. Trámite. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

El auto recurrido en este caso, fue notificado por el Despacho mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2021, y, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, **el término del traslado concedido inicia a partir del 17 de marzo del mismo año.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 302¹ del CGP, el término de ejecutoria de la providencia inició el **17 de marzo de 2021** y, por ende, el presente recurso se entiende presentado oportunamente.

II. LA PROVIDENCIA QUE SE RECURRE

En auto del 12 de febrero de 2021, el Despacho admitió la demanda de la referencia. No obstante, en dicha providencia no se analizaron a fondo los requisitos de admisibilidad consagrados en el CPACA, en particular en lo relativo a la oportunidad para presentar la demanda.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA RECURRIDA

CONFIGURACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

En la providencia que se recurre, el Despacho afirmó que la demanda cumple los requisitos legales consagrados en el CPACA no obstante, como se explicará a continuación, la demanda se interpuso por fuera del término establecido en el literal i) del artículo 164 del CPACA, configurándose la caducidad del medio de control:

a) Fundamentos fácticos

1. En la demanda de la referencia, los demandantes solicitan el reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados con ocasión de la

¹ Dispone el inciso final del Artículo 302 del CGP: *"Las que se profieran por fuera de la audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recurso o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando quedan ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos"*

contingencia presentada en la etapa constructiva del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, el **12 de mayo de 2018**, cuando *“algunos sectores ribereños, vecinos del Río Cauca, tuvieron que ser evacuados de inmediato, entre ellos, todos los que vivíamos en el corregimiento del Doce, del municipio de Tarazá”*.

2. Al respecto, debe precisarse que el **12 de mayo de 2018** se presentó una creciente súbita del río Cauca aguas abajo del proyecto hidroeléctrico Ituango, lo cual generó un aumento en el caudal del río, y el **16 de mayo de 2018**, las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, emitieron orden de evacuación permanente preventiva para el Corregimiento de Puerto Valdivia en el Municipio de Valdivia y los municipios de Cáceres y Tarazá. Esta decisión quedó consignada en la Circular 034 del 19 de mayo de 2018. -Ver pruebas documentales 5 y 6-
3. Se debe señalar que, aunque la Circular 034 fue emitida el 19 de mayo de 2018, la orden de evacuación se emitió el 16 de mayo de 2018, como se puede evidenciar en el Comunicado Avance Informativo de EPM No. 22, emitido en su calidad de ejecutor del proyecto hidroeléctrico, pues ante la necesidad y urgencia de tal medida, las autoridades del SNGRD no podían esperar la expedición del acto para que la decisión fuera ejecutada.
4. Posteriormente, el **14 de junio de 2018**, el SNGRD emitió la Circular 042, en la que se modificó nuevamente el nivel de riesgo, lo cual implicó para el municipio de Tarazá el cambio en el nivel de alerta roja a naranja, pasando de evacuación permanente a alistamiento para evacuación. -Ver prueba documental 7-

b) Fundamentos jurídicos

5. El artículo 164 del CPACA establece los términos en los que se debe acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo para someter el conocimiento de determinada controversia. Respecto del medio de control de reparación directa, la norma dispone:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del **término de dos (2) años**, contados **a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Negrillas fuera de texto)*

6. En consecuencia, para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa la demanda presentarse oportunamente, y en este caso, el término era de dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

Sin embargo, la demanda fue presentada por fuera de este término, sin que exista justificación para ello. En consecuencia, el Despacho debió haber rechazado la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA: *"se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. **Cuando hubiere operado la caducidad (...)**". (Negrillas fuera de texto)*

c) **Contabilización del término en el caso concreto**

7. Para la contabilización del término de caducidad en este caso, deben tenerse en cuenta una situación que suspendió dicho término, y es la derivada de la pandemia generada por el Covid-19.
8. Al respecto se tiene que los hechos ocurrieron el **12 de mayo de 2018**, y de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 164 del CPACA, el término de caducidad comenzaba a correr a partir del día siguiente, esto es, el **13 de mayo de 2018**.
9. En principio entonces, el término de los dos (2) años se cumpliría el **13 de mayo de 2020**, pero debido a las suspensiones antes mencionadas, la caducidad no se configuró en esta una fecha.
10. En el marco de la pandemia generada por el Covid-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, que en su artículo 1° dispone:

*"Los términos de prescripción y **caducidad** previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean en días, meses o años, **se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de términos judiciales"** (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

11. El Consejo Superior de la Judicatura por su parte, expidió los Acuerdos PCSJA20 11517 del 15 de marzo, 11521 del 19 de marzo, 11526 del 22 de marzo, 11532 del 11 de abril, 11546 del 25 de abril, 11549 del 7 de mayo, 11556 del 22 de mayo y 11567 del 05 de junio de 2020, mediante los cuales se suspendieron los términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Durante este período la caducidad se encontró suspendida:

Acuerdos PCSJA20	
11517 del 15 de marzo de 2020	Del 16 al 20 de marzo de 2020
11521 del 19 de marzo de 2020	Del 21 de marzo al 3 de abril de 2020.
11526 del 22 de marzo de 2020	Del 4 al 12 de abril de 2020.
11532 del 11 de abril de 2020	Del 13 al 26 de abril de 2020.
11546 del 25 de abril de 2020	Del 27 de abril al 10 de mayo de 2020
11549 del 7 de mayo de 2020	Del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020
11556 del 22 de mayo de 2020	Del 25 de mayo al 8 de junio de 2020.
11567 del 05 de junio de 2020	De del 9 de junio al 30 de junio de 2020

12. En el caso que nos ocupa, para el momento en que inició la suspensión, **faltaban 58 días para que se configurara la caducidad**. En consecuencia, a partir del 1 de julio de 2020, cuando se reanudaron los términos judiciales, el demandante contaba con este plazo para presentar la demanda, lo cual implica que la caducidad se configuraba el **27 de agosto de 2020**.
13. El artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, indica que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende la caducidad hasta que:
- a) *Que se logre el acuerdo conciliatorio, o*
 - b) *Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o*
 - c) *Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*
14. Sin embargo, se tiene que, el demandante presentó la solicitud de conciliación el **18 de septiembre de 2020**, es decir, **22 días después del vencimiento del término de caducidad**. Así, la presentación de dicha solicitud no pudo hacer interrupción del término.

15. La admisión de la solicitud de conciliación se dio por parte de la Procuraduría 111 Judicial I para asuntos administrativos; posteriormente se celebró audiencia de conciliación y se expidió la respectiva constancia de no acuerdo el **17 de noviembre de 2020**. Así, ambas actuaciones se dieron por fuera del término señalado por el artículo 164 del CPACA.
16. Como consta en el expediente la demanda fue presentada el **07 de diciembre de 2020**, fecha que, también se encuentra por fuera del término de caducidad.
17. Lo narrado hasta acá puede visualizarse en el cuadro anexo, donde se puede evidenciar que la demanda fue presentada de manera extemporánea:

Fecha ocurrencia de los hechos	12/05/2018
Inicio cómputo término de caducidad	13/05/2018
Fecha inicial de caducidad	13/05/2020
Suspensión caducidad - Decreto 564/20	16/03/2020
Terminación suspensión caducidad - Decreto 564/20	30/06/2020
Días que faltaban para la caducidad al momento de la suspensión	58
Fecha final configuración caducidad	27/08/2020
Fecha presentación solicitud de conciliación -suspensión caducidad-	18/09/2020
Días restantes para que se configurara la caducidad	-22
Audiencia de conciliación o expedición constancia	17/11/2020
Configuración caducidad	27/08/2020
Presentación demanda	07/12/2020

18. En todo caso, si la caducidad se contara a partir del 16 de mayo de 2018, fecha en la que se emitió la orden de evacuación preventiva emitida por las autoridades que conforman el SNGRD, dicho fenómeno procesal también se configuró, pues entre ambas fechas solo hay una diferencia de 4 días calendario.

d) Para los efectos de la contabilización del término de caducidad no se deben tener en cuenta los acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

19. En la demanda se plantea que la caducidad no se ha configurado, porque se trata de un daño continuado, y el término estuvo suspendido también por acuerdos proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia (Acuerdos CSJANTA20-80 y CSJANTA20-87), en los que suspendió los términos judiciales, entre los días 13 a 26 de julio de 2020; 31 de julio al 03 de agosto de 2020 y 07 al 10 de agosto de 2020, respectivamente.
20. Respecto al segundo punto, es preciso indicar que los actos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura no pueden tenerse en cuenta para la contabilización del término de caducidad, por las siguientes razones:

20.1 El Decreto 564 de 2020 habilitó únicamente al **Consejo Superior de la Judicatura** y no a los Consejos Seccionales, para la suspensión de los términos de caducidad y prescripción. En consecuencia, los cierres extraordinarios de los despachos judiciales que se ordenaron luego del 1 de julio de 2020 no tienen como fundamento normativo el Decreto 564, por lo que no tienen la competencia material para interrumpir la caducidad. Con todo, si se llegase a entender que estos actos administrativos sí suspendieron el término de la caducidad, los mismos resultan ilegales por falta de competencia material en su expedición y por tanto deben ser inaplicados en virtud de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley 1437 del 2011, esto es el control vía de excepción, posibilidad que ha sido admitida por la Corte Constitucional según la sentencia C-037/2000 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa. El artículo 148 establece:

Artículo 148. Control por vía de excepción. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, inaplicar con efectos interpartes los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la ley.

La decisión consistente en inaplicar un acto administrativo sólo producirá efectos en relación con el proceso dentro del cual se adopte.

20.2 La suspensión de los términos judiciales por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se fundamentó en lo dispuesto en los Acuerdos 443 del 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11567 de 2020, en virtud de los cuales se puede realizar un cierre extraordinario de los despachos judiciales por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, en este caso, por las condiciones generadas por la pandemia del covid-19 y la implementación de las medidas de bioseguridad.

20.3 Así las cosas, las decisiones del Consejo Seccional de la Judicatura se regulan por lo dispuesto en los incisos 7 y 8 del artículo 118 del Código General del Proceso, los cuales consagran:

“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

20.4 También debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913:

“Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

20.5 De las normas citadas se desprende claramente que el cierre de los despachos judiciales del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia solo tuvo efecto sobre la suspensión de **términos en días** y no en meses y en años, como lo es la caducidad.

20.6 De lo expuesto resulta evidente que los cierres de los despachos judiciales dispuestos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia no afectaron para nada la contabilización de los dos años dispuesta para el medio de control de reparación directa en el presente caso, contrario a lo que arguye la parte actora, por lo que no se puede desplazar el término más allá de la reanudación, luego del 1 de julio de 2020.

e) **Inexistencia de un daño continuado**

21. En la demanda se indicó que la caducidad no se ha configurado toda vez que se presentó un daño continuado *“teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados corresponden a daños sufridos desde la orden de evacuación y hasta la autorización de retorno, lo cual solo se dio cinco (5) meses después de la citada evacuación, más la suspensión de términos decretada”*.

22. Sin embargo, esta afirmación no es cierta, al contrario, si se hubiese producido un daño, este sería de carácter **concreto, cierto y determinado, habiéndose presentado el 12 de mayo de 2018**, como lo señaló la parte demandante.

23. La parte demandante afirma que la caducidad no empezó a correr hasta que cesaron los efectos lesivos del hecho. Con respecto a este punto, se hace necesario explicar la diferencia que existe entre el daño continuado, daño instantáneo y los eventos en los que se prolongan sus efectos en el tiempo.
24. Sobre este asunto, se han pronunciado el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado, señalando que **el cómputo de la caducidad inicia desde el momento en que el demandante tuvo conocimiento del daño y no a partir de que cesan los efectos o consecuencias producidas por este**, pues ello implicaría el desconocimiento del principio de seguridad jurídica.
25. En efecto, en torno a la caducidad existe ya un precedente del Tribunal Administrativo de Antioquia en el cual se analizó un caso igual al que nos ocupa en cuanto a los supuestos fácticos relacionados con la contingencia y el supuesto daño continuado. Luego del análisis correspondiente, el Tribunal concluyó que en este caso sí operó el fenómeno de la caducidad.

En efecto, mediante auto del 19 de febrero del 2021, dictado dentro del proceso radicado 05001-33-33-018-2020-00228-00, con ponencia del magistrado Andrew Julián Martínez Martínez, el Tribunal confirmó la providencia dictada por el fallador de primera instancia, que decretó la caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo –Acción de grupo-. La demanda en ese caso fue presentada el 5 de octubre de 2020, con el fin de que se indemnizaran las presuntas afectaciones causadas por la contingencia presentada durante la etapa constructiva del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, es decir, los mismos supuestos fácticos que en el presente caso.

El Tribunal sostuvo que la caducidad debe contarse desde el 19 de mayo de 2018, fecha en la que se tuvo conocimiento de los hechos por parte de los integrantes del grupo, y que el hecho que el daño se agrave después de su consolidación no significa que se trata de un daño continuado, como manifiesta la parte actora en el escrito de demanda:

15. Por lo tanto, teniendo claro que las pretensiones de los demandantes a través del medio de control de la referencia, tiene como fundamento la evacuación de los accionantes del sector debido a la contingencia ocurrida en el proyecto hidroeléctrico “Hidroituango”, hechos ocurridos el 16 de mayo de 2018, y al generar éstos hechos, los perjuicios que invocan los demandantes en el medio de control de la referencia, hace determinar a la Sala que al haberse producido y tenerse conocimiento de los hechos por parte de los integrantes del grupo el 19 de mayo de 2018, será a partir de esta fecha que deberá contabilizarse el término de caducidad de la acción, tal y como

lo hizo el a quo, en consecuencia en este caso se configura el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo.

16. Cabe indicar sobre el particular, que el término de caducidad no puede prolongarse de manera indefinida en el tiempo, pues se atentaría contra el principio de seguridad jurídica que debe imperar en el ordenamiento jurídico; por ello, resulta pertinente reiterar y aclarar que el hecho de que el daño se agrave después de su consolidación o que persistan sus efectos, no quiere decir que se trate de un daño continuado de tracto sucesivo², pues bajo esa óptica el término de caducidad se prolongaría de manera indefinida. (Negrillas fuera de texto).

En este sentido también se ha pronunciado el Consejo de Estado, resaltando la necesidad de diferenciar entre el daño continuado y el daño instantáneo, así como los efectos o consecuencias derivados de este último. En efecto, en sentencia del 31 de julio de 2019, con ponencia del Consejero Alberto Montaña Plata, radicado 68001-23-33-000-2017-01257-01(63503), se indicó lo siguiente:

“Al respecto, la Sala advierte que, la contabilización del término de caducidad del medio de control de reparación directa con relación al daño continuado o de tracto sucesivo y al daño instantáneo o inmediato, es un tema decantado por esta Sección del Consejo de Estado^[26], así:

“La identificación de la época en que se configura el daño, ha sido un tema problemático, toda vez que no todos los daños se constatan de la misma forma en relación con el tiempo; en efecto, hay algunos, cuya ocurrencia se verifica en un preciso momento, y otros, que se extienden y se prolongan en el tiempo. En relación con los últimos, vale la pena llamar la atención a la frecuente confusión entre daño y perjuicio que se suele presentar; de ninguna manera, se puede identificar un daño que se proyecta en el tiempo como por ejemplo la fuga constante de una sustancia contaminante en un río, con los perjuicios que, en las más de las veces, se desarrollan e inclusive se amplían en el tiempo, como por ejemplo, los

efectos nocivos para la salud que esto puede producir en los pobladores ribereños.

En desarrollo de esto, la doctrina ha diferenciado entre (1) daño instantáneo o inmediato; y (2) daño continuado o de tracto sucesivo; por el primero se entiende entonces, aquél que resulta susceptible de identificarse en un momento preciso de tiempo, y que si bien, produce perjuicios que se pueden proyectar hacia el futuro, él como tal, existe únicamente en el momento en que se produce (...)” (Negrillas y subrayas propias).

26. De lo expuesto en precedencia, se concluye que los presuntos perjuicios reclamados, se derivan de un daño único o instantáneo, ocurrido, según se afirma en la demanda, el **12 de mayo de 2018**. Esta fecha corresponde entonces al momento en el cual se habría producido el supuesto daño, el cual sería conocido en ese mismo momento por el demandante. Distinto a los perjuicios derivados del daño que, como lo ha señalado la jurisprudencia, no influyen en la contabilización del término de caducidad.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente **REVOCAR** el auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual se resolvió admitir la demanda de reparación directa de la referencia y, en su lugar, ordenar el **RECHAZO** de esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA, al haberse configurado el fenómeno de la caducidad.

IV. PRUEBAS

Como pruebas que sustentan el presente recursos, se allegan los siguientes documentos:

1. Comunicado Avance Informativo de EPM No. 16 del 12 de mayo de 2018
2. Comunicado Avance Informativo de EPM No. 17 del 12 de mayo de 2018
3. Comunicado Avance Informativo de EPM No. 18 del 13 de mayo de 2018
4. Comunicado Avance Informativo de EPM No. 22 del 16 de mayo de 2018
5. Comunicado-Ituango 22 16.05.2018
6. Circular 034 del 19 de mayo de 2018.
7. Circular 042 del 14 de junio de 2018.
8. Auto TAA declara caducidad acción de grupo

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

VI. AUTORIZACIÓN

Autorizo a **LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 32.242.720 de Envigado; a **MAICOL JOSÉ GUETTE RAMÍREZ**, identificado con C.C 1.083.554.352 de Ciénaga y a **LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ**, identificada con C.C 1.037.583.020 de Envigado, técnicos judiciales de **EPM**, para que revisen el expediente, obtengan copias simples de sus actuaciones, retiren comunicaciones u oficios y desarchiven procesos.

VIII. NOTIFICACIONES

El Representante legal de **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, recibirá notificaciones en Calle 7 sur 42 – 70, oficina 2202, Edificio Forum Centro de Negocios, de la ciudad de Medellín, teléfono (4) 5203160 correo notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co. La apoderada las recibirá en la Carrera 58 # 42 – 125, de la ciudad de Medellín, y en el correo electrónico: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co.

Cordialmente,



Laura Zuluaga Giraldo

C.C. N° 1.053.811.645 expedida en El Carmen de V.

T.P. N° 293.484 del C. S. de la J.

Con copia a los demás sujetos procesales:

elmerfdo@gmail.com

jjurado@procuraduria.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificacionesjudicialesEPM@EPM.COM.CO



notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
njudiciales@ituango-antioquia.gov.co
contactenos@taraza-antioquia.gov.co



Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, Antioquia.

Asunto: Poder Especial
Demandante: Bibiana Andrea Monsalve Pérez.
Demandado: Hidroituango S.A. E.S.P y Otros.
Medio de control: Reparación Directa
Radicado: N. 050013333011 **2020-00321** 00

JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 70.108.908 de Medellín, obrando en nombre y representación de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, en mí calidad de Gerente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **LAURA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.398.046 de El Carmen de Viboral y tarjeta profesional N° 293.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con los siguientes correos electrónicos para efectos de notificaciones notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y zuluaga.laura@contratista.epm.co de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020, para que desde el presente momento represente los intereses de la Empresa, en las diligencias relacionadas con el proceso de la referencia y hasta su culminación, en el cual la entidad que represento figura como demandada.


La apoderada queda facultada con las atribuciones propias del mandato judicial y las especiales de notificarse, recibir, sustituir, reasumir, tachar documentos por falsedad, solicitar y aportar pruebas, solicitar la vinculación de terceros al trámite del proceso y recibir. Las facultades de transigir, desistir de las pretensiones y conciliar, estarán sujetas a autorización previa del comité de conciliación de la entidad.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos señalados en el presente mandato.



JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
C. C. No. 70.108.908
Gerente

Acepto:



LAURA ZULUAGA GIRALDO
T.P. N° 293.484 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
Sigla: HIDROITUANGO S.A. ESP
Nit: 811014798-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-244302-04
Fecha de matrícula: 05 de Agosto de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 7 SUR 42 70 OFC 2202
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: hidroituango@hidroituango.com.co
Teléfono comercial 1: 5203160
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 SUR 42 70 OFC 2202
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co

Teléfono para notificación 1: 5203160
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2309, otorgada en la Notaría 18a. de Medellín, del 8 de junio de 1998, aclarada por la escritura No.3134, de agosto 4 de 1998, de la Notaría 18a. de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 1998, en el libro 9o., folio 930, bajo el No.6505, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las Anónimas y se constituirá como una Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden Departamental denominada:

PROMOTORA DE LA HIDROELECTRICA DE PESCADERO - ITUANGO S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 08 de 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es la promoción, diseño, construcción, operación, mantenimiento y comercialización de la energía a nivel nacional e internacional de la Central Hidroeléctrica Pescadero - Ituango José Tejada Saenz.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:
Autorizar la transformación de la sociedad.

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la ley fuesen delegables.

Autorizar al Gerente para ofrecer a los empleados de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación, por mutuo acuerdo señalando un plazo para el efecto.

Autorizar al Gerente para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de (1000 s.m.l.m) o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

Aprobar y autorizar lo siguiente: a) Enajenación, adquisición, división, construcción y gravámenes sobre bienes raíces. b) Constitución de prenda sobre bienes inmuebles.

Prohíbese a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y de sus socios, caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que así lo autorice la Asamblea General de Accionistas y la finalidad de tal garantía guarde relación con el objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000.000,00	300.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$60.186.885.631,00	60.186.885.631	\$1,00
PAGADO	\$60.186.885.631,00	60.186.885.631	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La administración y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente. En sus faltas absolutas o temporales, lo reemplazarán, en su orden dos (2) suplentes, primero y segundo.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad y supervisión general de la Empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Las funciones del Gerente de la Sociedad son:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
2. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de acuerdo con las ley y los Estatutos sociales.
3. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, hasta por una cuantía igual o inferior a mil salarios mínimos legales mensuales (1.000 m.m.l.m.).
5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes juzgue necesarios y, previa consulta con la Junta Directiva, fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus atribuciones.
6. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Sociedad.
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, informes anuales sobre su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que estime convenientes para el mejoramiento de la Empresa social y rendir las demás cuentas a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo.
8. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
9. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación le corresponde y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
10. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los convenios de desempeño, así los hubiere y todos los

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, contratos y obligaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento y existencia de la sociedad.

11. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.

12. Infomar mensualmente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución, nombramiento de personas y demás aspectos inherentes a su gestión, así como a las metas a que se hubiere comprometido la empresa en sus planes de gestión y resultados o en convenios con otras entidades públicas.

13. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionsitas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyectode distribución de utilidades aprobados por la Junta Directiva. Este informe del Gerente deberá contener, además, las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas en los planes de gestión y resultados, en los planes de acción o en los convenios de desempeño, si los hubiere.

14. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea o la Junta Directiva.

15. Delegar en otros empleados de la Sociedad aquellas funciones suyas cuya delegación no prohíba la ley.

16. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En el cumplimiento de sus funciones el Gerente de la Sociedad responderá de conformidad con las disposiciones legales de la Ley 142/94 y del Código de Comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 217 del 20 de enero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No.8066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JAVIER DARIO TORO ZULUAGA	C.C. 70.108.908

Por Acta número 219 del 27 de febrero de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020, con el No.19487 del Libro IX se designó a:

PRIMER GERENTE SUPLENTE	RODRIGO DE JESUS ARDILA VARGAS	C.C. 71.491.531
-------------------------	--------------------------------	-----------------

Por Acta número 162 del 20 de junio de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2017, con el No.1888 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIRO HERNAN RAMIREZ GOMEZ	C.C. 8.319.975
--------------------------------------	----------------------------	----------------

Por Comunicación del 6 de enero de 2021, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No.7190 del Libro IX, el señor JAIRO HERNÁN RAMÍREZ GÓMEZ presentó la renuncia al cargo.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta número 39 del 20 de enero de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No.8021 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	ANIBAL GAVIRIA CORREA	C.C. 70.566.243

Por Comunicación del 22 de enero de 2021, del Interesado, inscrita esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021, con el No.6030 del libro IX, presentó su renuncia al cargo el señor ANIBAL GAVIRIA CORREA.

Por Acta número 39 del 20 de enero de 2020, de la Asamblea de

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No.8021 del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- GERENTE	JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN	C.C.	8.029.376
--	-----------------------------------	------	-----------

PRINCIPAL	RAMÓN ELEJALDE ARBELÁEZ	C.C.	3.479.875
-----------	-------------------------	------	-----------

PRINCIPAL	RAMIRO VALENCIA COSSIO	C.C.	17.133.631
-----------	------------------------	------	------------

PRINCIPAL	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO	C.C.	8.299.453
-----------	----------------------------	------	-----------

Por comunicación del 14 de agosto de 2020, del Interesado, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021, con el No. 7833 del libro IX, presentó su renuncia al cargo el señor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Por Acta número 39 del 20 de enero de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No.8021 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE	LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ	C.C.	8.244.624
----------	---------------------------	------	-----------

SUPLENTE	JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ	C.C.	79.554.498
----------	----------------------------------	------	------------

SUPLENTE	HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ	C.C.	18.530.378
----------	----------------------------------	------	------------

Por Comunicación del 26 de enero de 2021, del Interesado, inscrita esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021, con el No.6033 del libro IX, presentó su renuncia al cargo el señor HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE.

Por Acta número 39 del 20 de enero de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 2:43:07 PM



Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No.8021 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL C.C. 8.318.646
GUEVARA

Por comunicación del 27 de enero de 2020, del Interesado, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021, con el No. 7832 del libro IX, presentó su renuncia al cargo el señor JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA.

Por Acta número 39 del 20 de enero de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No.8021 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE JORGE MARIO PÉREZ GALLÓN C.C. 70.043.915

Por comunicación del 25 de agosto de 2020, del Interesado, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021, con el No. 7831 del libro IX, presentó su renuncia al cargo el señor JORGE MARIO PÉREZ GALLÓN.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	BBP - ASOCIADOS AUDITORES S.A.S. DESIGNACION	830.079.565-0

Por Acta número 36 del 16 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 30 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 14247.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUIS ENRIQUE ARIAS GUZMAN 79.360.755
DESIGNACION

Por Comunicación del 2 de mayo de 2018, de la firma revisora fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 14247.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WILLIAM MARROQUIN RINCON 79.373.845
DESIGNACION

Por Comunicación del 5 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de febrero de 2019, en el libro 9,

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el número 3657.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura No.461 del 16 de marzo del año 2.000, de la Notaría 21a. de Medellín.

Escritura No.1164 del 29 de junio de 2000, de la Notaría 21a. de Medellín.

Escritura No.2193 de noviembre 28 de 2000, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 30 de noviembre de 2000, en el libro 9o., folio 1642 bajo el No.11492 mediante la cual la sociedad entre otras reformas la sociedad cambia su denominación así:

HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P.

Escritura No.771, de marzo 19 de 2003, de la Notaría 18a de Medellín.

Escritura No.2947, de diciembre 26 de 2003, de la Notaría 23a. de Medellín.

Escritura No.1802, de julio 18 de 2006, de la Notaría 21a. de Medellín.

Escritura No.014 del 15 de abril de 2008, de la Notaría 30a. de Medellín.

Escritura No. 448, del 4 de julio de 2009, de la Notaría 24 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 12175, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambio su razón social por la de:

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. pero podrá identificarse con la sigla HIDROITUANGO S.A. ESP

Escritura Nro. 893, del 23 de marzo de 2011, de la Notaría 17 de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de marzo de 2011, en el libro 9, bajo el Nro. 5075, mediante la cual se aprobó el proyecto de

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCISION, en virtud del cual la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. 21-244302-4 (Escindida), transfiere parte de su patrimonio, para crear una NUEVA sociedad denominada "EPM ITUANGO S.A. E.S.P." 21-446077-4 (Beneficiaria), aclarada mediante Acta del 29 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas.

Escritura Pública No. 1.692, del 10 de octubre de 2011, de la Notaría 5a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA-

MATRIZ: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA-

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: COOPERAR EN EL FOMENTO ECONOMICO, CULTURAL Y SOCIAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO Y GARANTIA Y EVENTUALMENTE DE OTROS A FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DE ÍNDOLE REGIONAL, LAS DE INTERES COMUN DE VARIOS MUNICIPIOS Y LAS DE CARACTER MUNICIPAL. TAMBIEN PODRA PRESTAR SERVICIOS DE FINANCIACION GARANTIA Y LOS DEMAS SERVICIOS FINANCIEROS A LOS DEPARTAMENTOS

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS. EL INSTITUTO POR EXCEPCION PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL FOMENTO DE OBRAS EN EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE ESTEN DESTINADAS A LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, O TIENDAN A SATISFACER UNA NECESIDAD BASICA DE LA COMUNIDAD QUE SEA DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16240 10/12/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 05 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25640 11/11/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

244302 04 HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

SIGLA: HIDROITUANGO S.A. ESP

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: DISEÑO, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE PESCADERO ITUANGO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16240 10/12/2008

423452 12 HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A.S. E.S.P.

SIGLA: HIDROARMA S.A.S. E.S.P.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: LA PROMOCION, BUSQUEDA DE INVERSIONISTAS Y FUENTES DE FINANCIACION, ACTUALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LICENCIAS DE LA CADENA DE GENERACION DE ENERGIA DE LA CUENTA DEL RIOS ARMA, ESPECIFICAMENTE DE LOS PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA, ENCIMADAS CAÑAVERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 27 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6985 07/05/2010

414428 12 RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S

SIGLA: RENTAN S.A.S.

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD RENTAN S.A.S.

ACTIVIDAD: COOPERAR EN EL FOMENTO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS MUNICIPIOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO Y GARANTÍA A FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30211 24/09/2015

405820 04 EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P.

SIGLA: GEN+ S.A. E.S.P. Ó GENMAS S.A. E.S.P.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GENERACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 143 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O DEROGUEN. LA GERENCIA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA ASESORÍA, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE LOS MISMOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30358 28/09/2015

560899 12 VALOR + S.A.S.

SIGLA: VALOR+, VALOR +, VALOR+ S.A.S. Y VALOR + S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: El desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen:

Gestión de procesos

de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (internalización de procesos de negocios), contact center, conectividad, entre otras actividades conexas y similares.

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17313 11/07/2017

609515 12 GENERADORA SANTA RITA S.A.S. ESP

SIGLA: GENSARIT

DOMICILIO: ANDES - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 54,06% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPIYAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: GENERACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

CONFIGURACION: FEBRERO 7 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 05 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25640 11/11/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3511

Actividad secundaria código CIIU: 6619

Otras actividades código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO
Matrícula No.:	21-306012-02
Fecha de Matrícula:	05 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 7 42 70 OF 2202
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6619

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

Recibo No.: 0020937812

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EdtnxlaikcicEBka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



EPM informa la evolución en la situación en el proyecto hidroeléctrico Ituango:

Este sábado 12 de mayo, entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m., hubo un destaponamiento de forma natural en el túnel derecho del proyecto hidroeléctrico Ituango, lo que generó un aumento del caudal del río Cauca, aguas abajo. Pasadas las 6:00 p.m. se registró de nuevo, de manera natural, el taponamiento de este mismo túnel.

Como medida preventiva las autoridades y los organismos de atención evacúan en la noche de este sábado 12 de mayo a los habitantes ubicados en las zonas bajas de las riberas de Puerto Valdivia, Tarazá, Cáceres y Caucaasia.

Es muy importante que las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto, en los municipios de Ituango, Briceño, Valdivia, Cáceres, Tarazá, Caucaasia y Nechí sigan las indicaciones de los organismos de atención y las autoridades con las que EPM trabaja de manera articulada: Cruz Roja, DAPARD, alcaldes y bomberos de las zonas de influencia, así:

- No estar cerca de las orillas del río Cauca o ingresar a su cauce.
- Mantenerse informados a través de las emisoras locales y los mensajes oficiales emitidos por la alcaldía del municipio, el DAPARD, la Cruz Roja, los bomberos de los municipios del área de influencia y EPM (@epmestamosahi).



- Preguntar al presidente de la Junta de Acción Comunal cuál es el punto de encuentro designado para su comunidad y socializarlo con su familia. Dirigirse a este en caso de que las autoridades y organismos de control se lo indiquen.
- Tener actualizada la cadena de llamadas de su comunidad, con nombres y teléfonos de todos sus vecinos para recibir y dar ayuda en caso de necesitarlo.
- Todos los líderes de evacuación deben mantener sus teléfonos encendidos y cargados, durante el tiempo que dure esta contingencia.
- Es indispensable ser responsable con la información que se comparta con amigos y familiares. La recomendación es solo divulgar contenidos que procedan de fuentes oficiales, para no causar confusión.
- En la línea de atención gratuita 018000 413825 se puede consultar información actualizada sobre la contingencia y las medidas de prevención.

Medellín, 12 de mayo de 2018



EPM informa la evolución en la situación en el proyecto hidroeléctrico Ituango:

Hacia las 2:00 p.m. del sábado 12 de mayo se dio un destaponamiento natural del túnel de desviación derecho, que ocasionó un incremento en el caudal del río Cauca, aguas abajo del sitio de presa del proyecto hidroeléctrico Ituango. Desde pasadas las 6:00 p.m. del mismo día hubo una nueva obstrucción en este túnel que ocasionó la reducción del caudal.

- En el momento se mantiene la descarga aguas abajo, del caudal de agua que se encauzó a través de la casa de máquinas.
- El incremento de las aguas afectó algunos sectores ribereños del corregimiento de Puerto Valdivia, en el municipio de Valdivia, en la subregión del Norte de Antioquia.
- Se solicitó la evacuación como medida preventiva de algunas familias, cuyo número está determinando el Consejo de Gestión del Riesgo del municipio de Valdivia y la afectación de tres puentes peatonales, ubicados en los 38 kilómetros abajo entre la presa y Puerto Valdivia.
- En forma inmediata comenzó la evaluación de las afectaciones, con énfasis en las personas, la infraestructura básica de servicios y las viviendas, así como la destinación de ayuda humanitaria.
- A esta hora no se han reportado víctimas, heridos o desaparecidos.



- Es muy importante que las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto, en los municipios de Valdivia, Cáceres, Tarazá, Cauca y Nechí sigan las indicaciones de las entidades con las que EPM trabaja de forma articulada en el sistema municipal de gestión del riesgo:

1. Consultar al presidente de la Junta de Acción Comunal, ubicación del punto de encuentro designado para su comunidad y póngase en ese sitio seguro.
2. Estar pendiente de los mensajes oficiales emitidos por la alcaldía a través de sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, el DAPARD, los grupos operativos para la respuesta y EPM, a través de las emisoras locales.
3. Si es necesario active la cadena de llamadas de su comunidad, con todos sus vecinos para llegar a sitio seguro.
4. Sea responsable con la información que comparte. Solo divulgue la que provenga de fuentes oficiales, para no causar confusión.

Medellín, 12 de mayo de 2018 | Avance informativo No.17



Desde el Puesto de Mando Unificado en el proyecto hidroeléctrico Ituango se informa la evolución del evento:

Tras el destaponamiento que hubo el sábado 12 de mayo en uno de los túneles del proyecto hidroeléctrico Ituango y, su posterior taponamiento, ambos de manera natural y de baja maniobrabilidad, esta es la situación que se vive este domingo 13 de mayo en la zona, luego del incremento en el caudal del río Cauca, aguas abajo de la presa:

1. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del **municipio de Valdivia** informó que 600 personas fueron evacuadas en el corregimiento de Puerto Valdivia y son atendidas en albergues y autoalbergues. Las primeras ayudas de la Gobernación de Antioquia llegaron a la medianoche.

- En el corregimiento no se reportan personas desaparecidas, lesionadas o fallecidas por esta contingencia.
- Diecinueve casas, dos salones de la institución educativa y el centro de salud tienen pérdida total.
- Los puentes peatonales de Palestina y el que estaba ubicado a la altura de Puerto Valdivia fueron destruidos por la fuerza de la corriente. En este momento se evalúa la afectación del puente peatonal de Turcó, a la altura de la desembocadura de la quebrada El Arito.

2. **En el municipio de Tarazá**, en el sector El Doce, hasta este instante no hay reporte de personas afectadas.



- En este mismo municipio técnicos revisan la condición del puente vehicular en el sector El Barro.
- Cuadrillas de EPM trabajan para el restablecimiento del sistema de acueducto en el sector El Barro. Entre tanto, se suministra agua potable a la población con carrotanque de EPM.
- Hoy se encuentra cerrada la vía que conduce de El Doce a Barro Blanco.

3. **En los municipios de Cáceres, Caucasia y Nechí** no hubo personas evacuadas, ni afectaciones reportadas por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo.

4. El Puesto de Mando Unificado, integrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Dapard, Cruz Roja, Ejército, Policía y EPM, se mantiene operando de manera permanente en los campamentos del proyecto hidroeléctrico Ituango para la atención de la contingencia. También sigue activado el Plan de Contingencias del proyecto.

5. Desde las 9:00 p.m. del sábado 12 de mayo se empezó a estabilizar el caudal del río Cauca en el corregimiento de Puerto Valdivia. Este domingo 13 de mayo se presentan caudales cercanos a los 1.340 m³/s. Sin embargo, el taponamiento y destaponamiento, de manera natural, de alguno de los túneles del proyecto hidroeléctrico Ituango, eventualmente podría volver a ocurrir.

Por ello, es muy importante que las comunidades ubicadas aguas abajo de la presa, en los municipios de Ituango, Briceño, Valdivia, Cáceres, Tarazá, Caucasia y Nechí permanezcan alertas y sigan las



indicaciones de los organismos de atención y las autoridades con las que el Puesto de Mando Unificado trabaja de manera articulada: Cruz Roja, DAPARD, alcaldes y bomberos de la zona y EPM (@EPMestamosahi) así:

- No estar cerca de las orillas del río Cauca o ingresar a su cauce.
- Informarse permanentemente a través de las emisoras locales y los mensajes oficiales emitidos por la alcaldía de su municipio, el DAPARD, la Cruz Roja, los bomberos de la zona y EPM (@epmestamosahi).
- Dirigirse al punto de encuentro de su comunidad en caso de que las autoridades y organismos de control se lo indiquen. Este punto de encuentro lo debe consultar con anticipación a través del presidente de su Junta de Acción Comunal.
- Estar atentos a la activación de su cadena de llamadas.
- Mantener sus teléfonos encendidos y cargados, durante el tiempo que dure esta contingencia.
- Ser responsables con la información que compartan con sus amigos y familiares. Divulgar solo contenidos que procedan de fuentes oficiales, para no causar confusión.
- Consultar información actualizada sobre la contingencia y las medidas de prevención en la línea de atención gratuita 018000 413825.



6. EPM lamenta profundamente lo ocurrido con las comunidades, coordina con el Puesto de Mando Unificado las ayudas humanitarias y está con la gente: #ContigoValdivia, #ContigoPuertoValdivia, #ContigoItuango, #ContigoBriceño, #ContigoCáceres, #ContigoTarazá, #ContigoCaucasia y #ContigoNechí.

Medellín, 13 de mayo de 2018



EPM informa la evolución de la situación en el proyecto hidroeléctrico Ituango:

1. EPM agradece de una manera especial a los habitantes de las zonas vecinas del proyecto hidroeléctrico Ituango, quienes brindaron toda su colaboración y acataron las indicaciones de los organismos de atención en la emergencia vivida el sábado 12 de mayo por el aumento del caudal del río Cauca.

La empresa hace un reconocimiento a todos esos héroes que permitieron que la vida de las personas no corriera riesgo: líderes comunitarios de evacuación, Consejos Municipales de Atención de Gestión del Riesgo, Administraciones Municipales, Presidentes de las Juntas de Acción Comunal y Cuerpos de Bomberos.

Todos ellos se empoderaron de la situación, del liderazgo en la evacuación, atendieron con prontitud los llamados de los organismos de atención e invitaron a las comunidades a salir de sus viviendas lo que posibilitó que la gente responsablemente evacuara de manera oportuna hacia los sitios seguros.

Estos líderes comunitarios de evacuación asistieron a las capacitaciones a través del convenio de EPM con la Cruz Roja. Se entrenaron juiciosamente, aprendieron cómo es un plan familiar de emergencia, cómo activar y realizar el plan comunitario de emergencia, desplegar la cadena de llamadas, cómo avisarles a sus vecinos que es necesario evacuar y acompañarlos a los puntos designados. En el corregimiento de Puerto Valdivia, la zona más afectada, los líderes comunitarios de evacuación fueron ejemplo de servicio.



Todas estas personas trabajaron de manera articulada con los otros héroes de la jornada: 135 personas del Puesto de Mando Unificado que lideraron la operación de evacuación. Fueron siete profesionales del Dapard, siete del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Valdivia, cinco de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, 99 integrantes del Ejército Nacional, dos de la Policía Nacional, tres de la Cruz Roja, siete del Siata y cinco de EPM. ¡A todos ellos gracias!

2. EPM adelanta los análisis y las evaluaciones de los perjuicios ocasionados a la comunidad e iniciará la atención para el resarcimiento de los mismos.

De otro lado, se aclara que no se ha definido, de manera oficial, ninguna campaña para recaudar ayudas destinadas a las personas evacuadas del corregimiento de Puerto Valdivia.

3. El pasado domingo 13 de mayo se realizó una reunión en el campamento Tacuí para analizar la situación actual de las poblaciones vecinas del proyecto y de las obras, a la que asistieron el Ministro de Minas y Energía, Germán Arce Zapata, el Alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez Zuluaga, el Viceministro de Energía, Alonso Mayelo Cardona Delgado, la directora de la ANLA, Claudia Victoria González, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Carlos Iván Márquez Pérez, la Directora del DAPARD, Juliana Lucía Palacio Bermúdez y el Gerente General de EPM, Jorge Londoño De la Cuesta.

Entre tanto, Londoño De la Cuesta se reúne este lunes 14 de mayo con el Ministro de Defensa Nacional, Luis Carlos Villegas y el Gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez.



4. El Puesto de Mando Unificado, integrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Dapard, Cruz Roja, Ejército, Policía y EPM, rindió un balance de las afectaciones causadas tras el aumento del caudal del río Cauca en la noche del sábado 12 de mayo.

En la evolución de la información se tiene que:

- El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Valdivia informó que 600 personas fueron evacuadas en el corregimiento de Puerto Valdivia y son atendidas en albergues y autoalbergues. En los albergues se hace atención sicosocial, se evalúa médicamente a los grupos de riesgo, se les brinda alimentación y se definen las condiciones básicas para una atención humanitaria.
- Veintidós casas resultaron destruidas y 30 inhabilitadas en Puerto Valdivia, donde avanza el registro de afectados por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Valdivia.
- En el sector de El Doce (municipio de Tarazá) y en el corregimiento de Puerto Valdivia (municipio de Valdivia), donde el acueducto resultó dañado, EPM atiende a la comunidad con el suministro de agua potable con carrotanque e inició el estudio de la solución.
- Cuadrillas de energía recuperan las líneas de energía que resultaron afectadas en Puerto Valdivia.
- Se trabaja en la habilitación de dos puentes peatonales y uno vehicular que quedaron destruidos.



5. Este lunes 14 de mayo el caudal del río Cauca se mantiene estable. Sin embargo, el taponamiento y destaponamiento, de manera natural, de alguno de los túneles del proyecto hidroeléctrico Ituango, eventualmente podría volver a ocurrir. Por ello, es muy importante que las comunidades ubicadas aguas abajo de la presa, en los municipios de Ituango, Briceño, Valdivia, Cáceres, Tarazá, Caucasia y Nechí permanezcan alertas y sigan las indicaciones de los organismos de atención y las autoridades con las que el Puesto de Mando Unificado trabaja de manera articulada: Cruz Roja, DAPARD, alcaldes y bomberos de la zona y EPM (@EPMestamosahi), así:

- No estar cerca de las orillas del río Cauca o ingresar a su cauce.
- Informarse permanentemente a través de las emisoras locales y los mensajes oficiales emitidos por la alcaldía de su municipio, el DAPARD, la Cruz Roja, los bomberos de la zona y EPM (@epmestamosahi).
- Dirigirse al punto de encuentro de su comunidad en caso de que las autoridades y organismos de control se lo indiquen. Este punto de encuentro lo debe consultar con anticipación a través del presidente de su Junta de Acción Comunal.
- Estar atentos a la activación de su cadena de llamadas.
- Mantener sus teléfonos encendidos y cargados, durante el tiempo que dure esta contingencia.
- Ser responsables con la información que compartan con sus amigos y familiares. Divulgar solo contenidos que procedan de fuentes oficiales, para no causar confusión.

- Consultar información actualizada sobre la contingencia y las medidas de prevención en la línea de atención gratuita 018000 413825.

6. EPM lamenta profundamente lo ocurrido con las comunidades, coordina con el Puesto de Mando Unificado las ayudas humanitarias y está con la gente: #ContigoValdivia, #ContigoPuertoValdivia, #ContigoItuango, #ContigoBriceño, #ContigoCáceres, #ContigoTarazá, #ContigoCaucasia y #ContigoNechí.

Medellín, 14 de mayo de 2018 | Avance informativo No.19



EPM informa la evolución de la situación en el proyecto hidroeléctrico Ituango:

1. Un poco antes del mediodía de este miércoles 16 de mayo hubo una obstrucción temporal y de forma natural en el caudal que se estaba evacuando a través de la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico Ituango, en el Norte de Antioquia. Esta situación, que duró cerca de dos horas y media, llevó a que el agua saliera por galerías de acceso a la casa de máquinas.

2. Tras instalar el Puesto de Mando Unificado en la sede del Edificio EPM, con la asistencia del Gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez, el Alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez Zuluaga, el Gerente General de EPM, Jorge Londoño De la Cuesta y la Directora del Dapard, Juliana Palacio Bermúdez, se activó el Plan de Emergencia, con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo. A su vez, el Gobernador de Antioquia llamó a cada uno de los alcaldes de las localidades aguas abajo del proyecto, así como a los gobernadores de Sucre, Córdoba y Bolívar para alertar por la situación.

3. Como una medida de precaución y de alerta máxima, se activó el plan de evacuación de las comunidades ubicadas aguas debajo de la presa en el corregimiento de Puerto Valdivia y los municipios de Cáceres, Tarazá y Caucasia. El personal que labora en el proyecto hidroeléctrico Ituango también fue evacuado y se encuentra en sitio seguro. Durante este operativo, cuatro trabajadores resultaron con heridas leves.

4. La comunidad que fue evacuada permanece en los puntos de encuentro de Valdivia, Cáceres, Tarazá y Caucasia, debido a la situación de alerta máxima. Es indispensable que los habitantes de las demás localidades ubicadas aguas abajo del proyecto sigan las indicaciones de seguridad de los organismos de asistencia presentes en la zona, que integran el Puesto de Mando Unificado (PMU-Ituango): Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Dapard de la Gobernación de Antioquia,



Administración Municipal, Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, bomberos y EPM.

Entre las medidas se encuentran:

- No estar cerca de las orillas del río Cauca o ingresar a su cauce.
- Informarse permanentemente a través de las emisoras locales y los mensajes oficiales emitidos por la alcaldía de su municipio, el DAPARD, la Cruz Roja, los bomberos de la zona y EPM (@epmestamosahi).
- Dirigirse al punto de encuentro de su comunidad en caso de que las autoridades y organismos de control se lo indiquen.
- Estar atentos a la activación de su cadena de llamadas.
- Mantener sus teléfonos móviles encendidos y cargados, durante el tiempo que dure esta contingencia.
- Ser responsables con la información que compartan con sus amigos y familiares. Divulgar solo contenidos que procedan de fuentes oficiales, para no causar confusión.
- Consultar información actualizada sobre la contingencia y las medidas de prevención en la línea de atención gratuita 018000 413825.

5. Una vez estén garantizadas las condiciones de seguridad en el proyecto, el personal retornará a sus labores para concluir lo que faltan de la presa. Hoy esta estructura, tipo enrocado con núcleo impermeable, se encuentra en la cota 403 y debe llegar a la 410.

6. EPM lamenta profundamente lo ocurrido con las comunidades vecinas del proyecto, coordina con el Puesto de Mando Unificado las ayudas humanitarias.

Medellín, 16 de mayo de 2018 | Avance informativo No. 22

CIRCULAR No. 034

(19 MAY 2018)

PARA: Gobernadores y Coordinadores Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Departamentos de Antioquia, Sucre, Bolívar y Córdoba, Alcaldes y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Valdivia, Tarazá, Cáceres, Cauca, Nechí, Ayapel, Guaranda, San Marcos, Sucre, Caimito, San Benito Abad, Majagual, San Jacinto del Cauca, Achí y Magangué.

DE: CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD

GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

OMAR FRANCO TORRES
Director General
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM

ASUNTO: Alerta de evacuación, ante el incremento del caudal en el río Cauca.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento y de acuerdo al evento antrópico presentado como consecuencia de la construcción del Proyecto Hidroituango, en ejecución por Empresas Públicas de Medellín - EPM, se ha generado una amenaza debido a variaciones en el caudal del río Cauca, y cuyos efectos han colocado a la población y bienes localizados aguas abajo a lo largo de las riberas del río, en condición de riesgo, específicamente en los municipios de Valdivia, Tarazá, Cáceres, Cauca, Nechí (Departamento de Antioquia), Ayapel (Departamento de Córdoba), Guaranda, San Marcos, Sucre, Caimito, San Benito Abad, Majagual (Departamento de Sucre), San Jacinto del Cauca, Achí y Magangué (Departamento de Bolívar).

Al respecto, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD recomendó una alerta de evacuación preventiva la cual se mantiene para los citados municipios hasta la fecha.

De la misma manera las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD en pro de salvaguardar la vida de las comunidades en riesgo, continúan trabajando de forma permanente en procura de identificar acciones e insumos técnicos que permitan generar prevención y preparación para la respuesta, por ello el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y Empresas Públicas de Medellín - EPM, acordaron generar un nuevo modelo de análisis del río Cauca, aguas abajo de Hidroituango. El escenario presentado corresponde a una condición crítica, que considera la condición de falla de la presa por tubificación, con un caudal pico estimado por EPM de 263.323 m³/s y plantea la evaluación de los tiempos de arribo y la extensión de la mancha de inundación. De esta forma tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones para el desarrollo de la modelación:

- ❖ La creciente transita por el río Cauca a través de un modelo de elevación digital continuo de 2 metros que incluye la Mojana, lo anterior dado que el escenario implicaría rebose del dique sobre el margen izquierdo del río Cauca.
- ❖ La modelación realizada incluye varias hipótesis buscando un escenario crítico.
- ❖ El posible efecto de mezcla de material sólido con la creciente no se considera pero esta compensado por el hecho que el nivel del embalse actualmente es menor a la condición de estimación del caudal.
- ❖ La extensión de la inundación representa la envolvente del paso del agua y no un instante de tiempo determinado.
- ❖ Los tiempos de arribo se obtuvieron al inicio de paso de la creciente por los puntos referenciados y no al tiempo de llegada del caudal pico.
- ❖ El caso representado por el IDEAM y EPM consideró las condiciones actuales del complejo cenagoso de La Mojana y los aportes realizados por el río San Jorge, río Nechí y río Magdalena por el Brazo de Loba durante los dos meses considerados en la modelación.

En este sentido, con base en el escenario planteado, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, definió un modelo de alerta para evacuación, en el cual se identifican los municipios en riesgo, las distancias, los tiempos de arribo de la inundación y las acciones primarias a ejecutar, tal y como se ilustra en la grafica anexa a la presente comunicación. Por lo tanto, se establece que:

- Las zonas pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Rojo**, deberán permanecer en **evacuación permanente de carácter preventiva**, hasta tanto lo indiquen las autoridades, en virtud del cambio en el nivel de riesgo presente,

- Las zonas pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Naranja**, deberán **aprestarse y alistar lo pertinente para una evacuación inmediata** de acuerdo a lo indicado por las autoridades, y
- Las zonas pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Amarillo** deben **alistarse para cualquier orden de evacuación y aviso de preparación para la evacuación**.

De acuerdo a este escenario solicitamos ajustar los correspondientes Planes de Contingencia así como la Estrategia para la Respuesta a Emergencias (Municipal / Departamental) en sus componentes de Niveles de Alerta, Protocolos de actuación, Servicios Básicos de respuesta y demás elementos que permitan ejecutar procedimientos de respuesta, alertas y consecuente activación de alarmas que se deriven en una evacuación preventiva de la población localizada en áreas de riesgo.

Finalmente se resalta que, las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD continúan atentas las 24 horas del día apoyando la evolución de la emergencia, mientras se mantenga la orden de evacuación preventiva emitida por las entidades territoriales. Así mismo brindando asistencia a los territorios para disminuir las condiciones de vulnerabilidad de la población expuesta mediante la ejecución de acciones de preparación y respuesta, de tal manera instamos a las autoridades locales a no bajar la guardia y seguir trabajando unidos como un Sistema para la construcción de un *País menos vulnerable con comunidades más resilientes*.

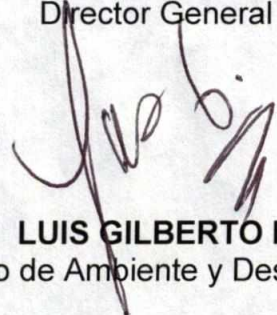
Atentamente,




CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General UNGRD



GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía



LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

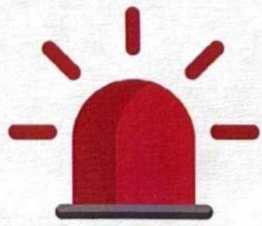


OMAR FRANCO TORRES
Director General IDEAM

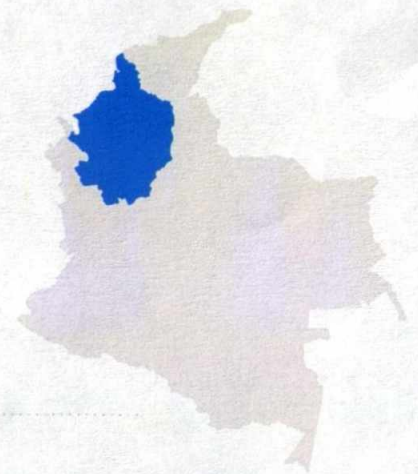
Elaboró: Joana Pérez / SCR – Andrés Sanabria / SRR - Jorge G. Obando. / SRR

Revisó: Lina Dorado González / Subdirectora SCR - Iván Hernando Caicedo / Subdirector SRR

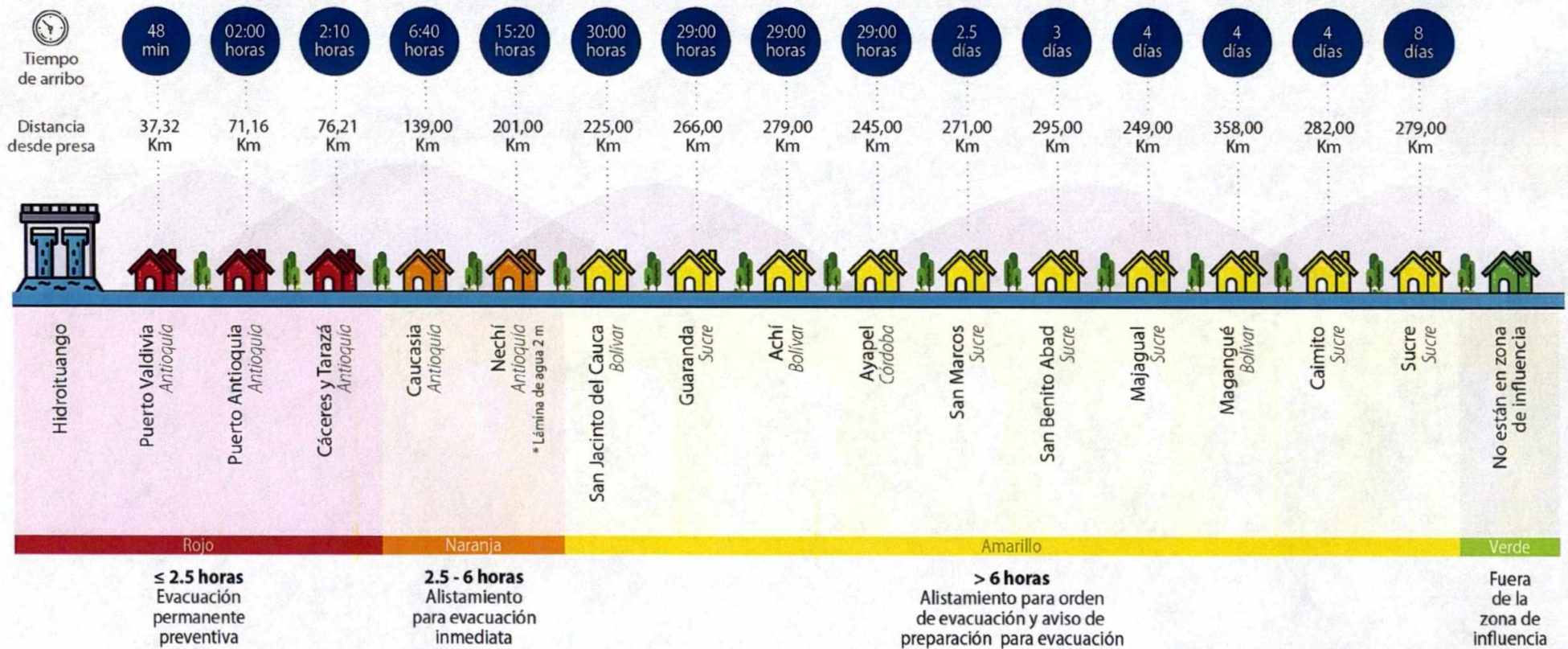
Graciela Ustariz Manjarrés - Subdirectora General



Alerta para Evacuación



Poblaciones en el área de influencia del río Cauca



1 Tiempo arribo = se calcula a partir del inicio del incremento de la lámina de agua. Fuente: IDEAM

2 Modelación agua, análisis del río Cauca aguas abajo de Hydroituango - Magangué escenario con caudal pico 263.000 m³/s. Fuente: IDEAM - EPM





CIRCULAR No. 042

(14 JUN 2018)

PARA: Gobernadores y Coordinadores Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, y Sucre Alcaldes y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Valdivia, Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, Ayapel, Guaranda, San Marcos, Sucre, Caimito, San Benito Abad, Majagual, San Jacinto del Cauca, Achí y Magangué.

Empresas Públicas de Medellín – EPM / Proyecto Hidroitungo

DE: CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD

GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

OMAR FRANCO TORRES
Director General
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM

ASUNTO: Alerta de evacuación, ante el incremento del caudal en el río Cauca.

Cordial saludo,

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, expidió las Circulares 034 de 19 de mayo y 035 de 25 de mayo de 2018, en donde se identificaron los niveles de alerta para los municipios de Valdivia, Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí (Departamento de Antioquia), Ayapel (Departamento de Córdoba), Guaranda, San Marcos, Sucre, Caimito, San Benito Abad, Majagual (Departamento de Sucre), San Jacinto del Cauca, Achí y Magangué (Departamento de Bolívar); como consecuencia del evento antrópico generado por

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes



la construcción del Proyecto Hidroituango, en ejecución por parte de Empresas Públicas de Medellín – EPM-, el cual ha generado una amenaza debido a variaciones en el caudal del río Cauca, y cuyos efectos han puesto a la población y bienes localizados aguas abajo a lo largo de las riberas del río, en condición de riesgo.

Al respecto, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD- reitera que **LA ALERTA DE EVACUACIÓN SE MANTIENE** para los citados municipios.

Teniendo en cuenta que el día 9 de junio en reunión del PMU, Empresas Públicas de Medellín – EPM-, presentó un informe de las condiciones actuales del proyecto incluyendo un diagnóstico geológico y geotécnico de la contingencia, los cuales fueron ratificados mediante oficio de fecha 12 de junio de 2018 al Ministro de Minas y Energía y firmado por el Gerente General del Grupo EPM, en el cual afirman que se han alcanzado hitos importantes en la contingencia:

1. Vertedero: Totalmente construido y operativo incluyendo sus equipos, y con capacidad de evacuar caudales de agua de 6.000 m³/s, es decir, se cuenta con un canal de evacuación adicional a la casa de máquinas.
2. Lleno prioritario: Completamente terminada su primera etapa a la elevación 410 msnm, y en proceso de terminación la segunda etapa a elevación 415 msnm. Al lograr la elevación 415 msnm, el proyecto alcanzará una protección ante crecientes del río Cauca con periodo de retorno de 1 en 500 años.
3. Con respecto a la hidrología, se presenta una reducción de caudales aguas arriba del río Cauca, con tendencia a la baja, característico para la época del año acorde a los promedios históricos.
4. Se presenta disminución del nivel de embalse como resultado de la disminución de caudales del río Cauca.
5. La casa de máquinas continua con una evacuación normal de agua de 1.100 m³/s en promedio y las pulsaciones han disminuido.
6. El Flujo de agua por el portal salida del túnel derecho no presenta cambios.

Igualmente, atendiendo las solicitudes del Ministerio de Minas y Energía de certificar los hitos, la interventoría – Consorcio INGETEC – SEDIC realizó comunicaciones de fecha 12 de junio de 2018, en las cuales: a) confirma que el lleno prioritario alcanza la cota 414, y b) certifica que las obras principales del vertedero están concluidas y se encuentran en condiciones operativas para el vertimiento del agua del embalse. Por otra parte, INTEGRAL, Diseñador y asesor del proyecto, relaciona con los registros históricos de caudales en el río Cauca, en el sitio del proyecto, desde 1984 a la fecha. Con base en el análisis estadístico de estos caudales, en el período junio – septiembre se han presentado caudales medios multianuales por debajo de un valor de 1.000 m³/s, llegando a valores medios de 750 m³/s en el mes de agosto.

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

Así mismo, se presentó el diagnóstico geológico y geotécnico de la contingencia por parte del Diseñador del proyecto, y sus conclusiones más relevantes son:

- La aceleración sísmica capaz de activar un deslizamiento de gran magnitud está en el rango de 0,6 g a 0,68 g, por lo tanto, la probabilidad de ocurrencia de estos movimientos de gran magnitud es extremadamente baja. Es decir, la probabilidad de deslizamientos por causas estáticas es despreciable.
- Los deslizamientos de la ladera derecha están asociados con procesos remontantes en suelo residual hacia la parte alta de la captación. El máximo volumen probable en caso de desprendimiento es del orden de 250.000 m³ con una probabilidad de falla máxima del 1%, y la ola, en caso de presentarse no superaría la cresta de la presa.
- El caso más crítico de deslizamiento en el estribo derecho de la presa con un volumen comprometido de 400.000 m³ (debido a fenómenos remontantes por encima de la captación) tendría una probabilidad de ocurrencia de 0.09% en caso de ocurrencia de sismo.

El Ministerio de Minas y Energía y La Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó a EPM el requerimiento de implementar un monitoreo permanente; frente a lo cual Empresas Públicas de Medellín – EPM- puso en marcha un **Centro de Monitoreo Técnico - CMT**, el cual funciona las 24 horas del día, donde se hacen seguimientos a las siguientes actividades de mediciones: información en tiempo real de IDEAM (pronóstico e hidrología), información en tiempo real con el Servicio Geológico Colombiano – SGC (estaciones sismológicas, GPS y mediciones manuales con prisma) e información en tiempo real con SIATA, Información hidrometría EPM, cámaras de circuito cerrado de televisión - CCTV EPM, radar de superficie (interferómetro), radar por láser, instrumentación geotécnica de la presa e instrumentación sismológica de EPM; lo que permitirá emitir alertas tempranas para el proyecto y las comunidades aguas abajo, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

Por lo expuesto anteriormente se considera que técnicamente **se presentan condiciones favorables en el escenario actual de riesgos.**

Por lo tanto, a partir de la información generada y presentada al PMU por parte de EPM, y que se encuentra soportado en el documento enviado el 24 de mayo de 2018 el cual es el resultado de una reunión entre EPM, IDEAM y ANLA, se considera que el modelo de análisis de inundación del río Cauca para el escenario de caudal pico de 8.100 m³/s se ajusta a las condiciones actuales de riesgo. Dicho modelo de análisis tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nivel de embalse en la cota 405 msnm
- El volumen de agua almacenado en el embalse en la cota 405 msnm es de 2038 Hm³
- Caudal evacuado del vertedero al inicio de la falla del túnel: 932 m³/s
- Caudal evacuado por casa de máquinas al inicio de falla: 1.724 m³/s
- Caudal máximo evacuado por túnel derecho de las desviaciones originales con el nivel del embalse en la cota 405 msnm: 5.813 m³/s
- El tiempo de falla del túnel se asume en 2 horas para alcanzar su máxima capacidad.
- El caudal asumido en el río – como entrada de aguas de embalse – es de 2656 m³/s durante las horas previas a la falla de túnel (esto para mantener el embalse en la cota 405 msnm) y durante el tiempo de falla se asume un caudal constante de 2.000 m³/s.
- La creciente transita por el río Cauca a través de un modelo de elevación digital continuo con resolución e 5 metros que incluye la Mojana, lo anterior dado que el escenario implicaría rebose del dique sobre el margen izquierdo del río Cauca.
- En el presente modelo hidráulico no se considera transporte de material sólido flotante, ni procesos de socavación, agradación o divagación lateral del río Cauca, es decir es un modelo hidráulico de lecho fijo.
- El modelo hidráulico presentado por EPM, bajo las recomendaciones de IDEAM consideró las condiciones actuales del complejo cenagoso de La Mojana y los aportes realizados por el río San Jorge, río Nechí y río Magdalena por el Brazo de Loba durante los dos meses considerados en la modelación.
- Como resultado se obtiene la extensión de inundación que representa la envolvente del paso del agua y no un instante de tiempo determinado.
- Los tiempos de arribo se obtuvieron al inicio de paso de la creciente por los puntos referenciados y no al tiempo de paso del caudal pico.

Es de resaltar que se han adelantado acciones de preparación para la respuesta, a través de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres de los 15 municipios contemplados en las alertas para evacuación, a la fecha se han realizado 13 simulacros de evacuación, y 130 talleres realizados, que han permitido la preparación de 110.373 personas.

En este sentido, con base en el escenario planteado, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD-, modifica los municipios y centros poblados en los diferentes niveles de alerta para evacuación identificados en las circulares 034 y 035 del 2018, tal y como se ilustra en la gráfica anexa a la presente comunicación. Por lo tanto, se ratifica que:

- Las zonas (Urbanas, rurales, corregimientos, veredas y/o centros poblados) pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Rojo**, deberán permanecer en **evacuación permanente de carácter preventiva**, hasta

tanto lo indiquen las autoridades, en virtud del cambio en el nivel de riesgo presente.

- Las zonas (Urbanas, rurales, corregimientos, veredas y/o centros poblados) pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Naranja**, deberán **aprestarse y alistar lo pertinente para una evacuación inmediata** de acuerdo con lo indicado por las autoridades.
- Las zonas (Urbanas, rurales, corregimientos, veredas y/o centros poblados) pertenecientes a los municipios identificados en Alerta color **Amarillo** deben **alistarse para cualquier orden de evacuación y aviso de preparación para la evacuación.**

Resaltamos, que **la alerta naranja se establece para todas las poblaciones en las riberas del río Cauca desde Puerto Antioquia hasta las cabeceras urbanas de los municipios de Cáceres y Tarazá.**

De acuerdo con este nuevo escenario solicitamos continuar con los ajustes a los correspondientes de los Planes de Contingencia, así como la Estrategia para la Respuesta a Emergencias (Municipal / Departamental) en sus componentes de Niveles de Alerta, Protocolos de Actuación, Servicios Básicos de Respuesta y demás elementos que permitan ejecutar procedimientos de respuesta, con las consideraciones generadas por la presente circular y en cumplimiento de lo especificado en la circular 041 de junio 7 de 2018 emitida por la UNGRD.

Para efectos de la disposición y localización de albergues y demás sitios que permitan salvaguardar la vida de las personas, en términos de preparación para la respuesta se debe continuar la planeación sobre el escenario caudal pico de 263.000 m³/s, correspondiente al rompimiento de la presa.

Igualmente, tal y como lo posibilita la ley 1523 de 2012, su decreto reglamentario 2157 de 2017 y las normas vigentes referentes a la seguridad y salud en el trabajo; EPM dentro de su plan de emergencias y contingencias debe formular e implementar acciones de preparación para la respuesta a emergencias de acuerdo a los escenarios de riesgos particulares que dicha entidad identifique y caracterice en sus instalaciones, su monitoreo constante y la determinación de sus propios niveles de alerta para evacuación. Lo anterior para garantizar el cumplimiento de los principios de auto conservación y de precaución¹ y velar por la seguridad del personal que labora en el proyecto, así como la población que transita en su entorno.

¹ Artículo 3 de la ley 1523 de 2012



Así mismo, se ratifica el apoyo y la complementariedad en esta contingencia por parte del Gobierno Nacional y por ende del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a las Empresas Públicas de Medellín-EPM con trabajo articulado las 24 horas del día para el acompañamiento de la situación que se presenta en el proyecto Hidroituango.

Finalmente, instamos a las autoridades locales a no bajar la guardia, atender solamente a las comunicaciones expedidas por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y seguir trabajando unidos como un Sistema para la construcción de un *País menos vulnerable con comunidades más resilientes*.

Atentamente,

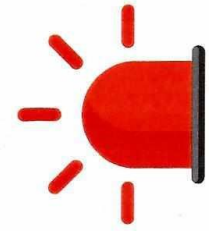
CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General UNGRD

GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

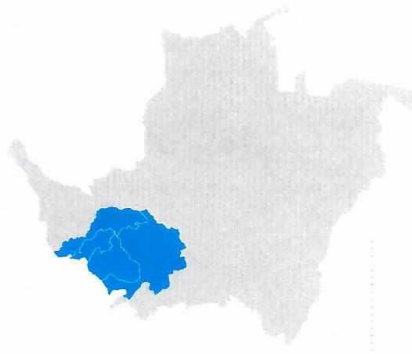
LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

OMAR FRANCO TORRES
Director General IDEAM

Elaboró: Lina Dorado González / Subdirectora Subdirección Conocimiento del Riesgo *Li*
Iván Hernando Caicedo / Subdirector Subdirección Reducción del Riesgo
Revisó: Graciela Ustariz Manjarrés Subdirectora General *an*



Alerta para Evacuación



Poblaciones en el área de influencia del río Cauca



Rojo **Naranja** **Amarillo** **Verde**

≤ 1.5 horas
Evacuación permanente preventiva

1.5 - 6 horas
Alistamiento para evacuación inmediata

> 6 horas
Alistamiento para orden de evacuación y aviso de preparación para evacuación

Fuera de la zona de influencia

* Alerta naranja se establece para las poblaciones en las riberas del río Cauca desde Puerto Antioquia hasta las cabeceras urbanas de los municipios de Cáceres y Tarazá.

- 1 Tiempo arriba = se calcula a partir del inicio del incremento de la lámina de agua.
Fuente: EMP - IDEAM
- 2 Modelación del río Cauca aguas abajo de Hidroituango hasta Magangué para el escenario de inundación con caudal pico de 8.100 m³/s. Fuente: EPM - IDEAM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA TERCERA DE ORALIDAD

Magistrado Ponente: Andrew Julián Martínez Martínez

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-018-2020-00228-00
Demandante	Santiago Andrés Ortiz Mora y Otros
Demandada	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Naturaleza	Acción de Grupo
Instancia	Segunda
Decisión	Confirma auto apelado
Auto Interlocutorio	No. 07 de 2021

1. Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual rechazo la demanda por haber operado la caducidad de la acción.

I. ANTECEDENTES

2. El 5 de octubre de 2020 el señor Santiago Andrés Ortiz Mora en representación del grupo denominado “Integrantes de San Roque”, presento demanda en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo – Acción de Grupo, en contra de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., solicitando que se declare la responsabilidad administrativa de la demandada y como consecuencia la indemnización de los perjuicios causados al grupo con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de mayo de 2018 en inmediaciones del municipio de Cáceres – Antioquia.

AUTO APELADO

3. El Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante auto del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), rechazó la demanda por caducidad del medio de control; como fundamento de ello manifestó:

(...)

En el caso sub lite las pretensiones elevadas por la parte demandante apuntan a que esta jurisdicción declare administrativamente responsable a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. por el daño antijurídico ocasionado, el perjuicio moral, material y la vulneración de derechos fundamentales como la vida digna, mínimo vital, vivienda digna, trabajo, seguridad alimentaria y derecho a la participación pública efectiva, causados a los integrantes del grupo denominado "SAN ROQUE", por la destrucción de su fuente de subsistencia, el desplazamiento de su territorio y la antijurídica transformación psíquica y física de sus vidas, por los hechos ocurridos el 19 de mayo de 2018.

En el presente caso tenemos que la demanda debió presentarse, en principio, dentro del término de caducidad para interponer el medio de control, o sea, dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño, por lo que la demanda debió interponerse a más tardar el día 20 de mayo de 2020.

No obstante esto, advierte el Despacho que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión. Es por ello que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante varios Acuerdos, entre ellos los Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556.

(...)

De lo expuesto, se desprende que, a la fecha de la presentación de la demanda, esto es cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), fecha en la cual fue recibida en la Oficina de Apoyo Judicial ya se encontraba caducado el término para la presentación, esto si se tiene en cuenta que al momento de suspenderse el término para que operara la caducidad del medio de control faltaban dos meses y cuatro días y se reanudó el conteo de términos el 1 de julio de 2020, se suspendió nuevamente desde el 13 de julio y hasta el 26 de julio y el 31 de julio de 2020, esto según los acuerdos citados expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional Antioquia.

Tenemos entonces que la suspensión de la caducidad fue de dos meses y cuatro días, por lo que el medio de control debió presentarse a más tardar el 21 de septiembre de la presente anualidad, cosa que no sucedió, porque como ya se indicó la misma se presentó el 5 de octubre de los corrientes, es decir catorce (14) días después de haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control."

LA IMPUGNACIÓN

4. El apoderado de los miembros del grupo denominado “Integrantes de San Roque”, interpone recurso de apelación en contra de la providencia dictada por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual rechazó la demanda por caducidad del medio de control, al respecto manifestó:

(...)

considera el suscrito apoderado que el equívoco en el que incurre el despacho se configura al determinar que el daño fue instantáneo, esto es, deduce el despacho que el desplazamiento efectuado el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciocho (2018), es el hecho determinante a partir del cual se debe contabilizar el termino de dos (02) años.

Quinto. No obstante y tal como lo manifestó el suscrito apoderado en las pretensiones de la demanda, para cuantificar el perjuicio de orden material se tuvo en cuenta desde el día del desplazamiento “diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciocho (2018)”, hasta el día en que pudieron regresar a sus hogares “nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)”, lo que arroja un periodo de afectación directa que se traduce en un daño sucesivo de cinco (05) meses.

Sexto. Con lo manifestado en el anterior argumento quiero significar que no se trató de un daño instantáneo sino de tracto sucesivo¹, el cual se crearía termino el día en que los integrantes del grupo regresaron a sus hogares, no obstante y también lo aclare en el escrito de la demanda, el perjuicio creado no ha cesado, dado que a la fecha deben soportar el hecho de que el rio Cauca se encuentra seco y no los provee de los materiales necesarios para subsistir, les cercenaron sus derechos, les cambiaron abruptamente sus vidas y entorno, con el agravante de no ser indemnizados, así las cosas, no podemos hablar de una cesación de los efectos vulnerantes.

Séptimo. Con todo, la fecha a partir de la cual debía empezarse el computo de términos, es el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), día en el que los integrantes del grupo pudieron regresar a sus hogares y cuantificar los perjuicios causados por motivo del desplazamiento; no es jurídico tener en cuenta una fecha anterior al día en que podían o se les faculto a retornar a sus hogares, como ya se dijo, se trata de un perjuicio o daño de tracto sucesivo.”.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

1. Competencia.

5. Según lo establecido por el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Administrativo de Antioquia es competente para resolver el recurso de apelación contra los autos susceptibles de este medio de impugnación, proferidos por los Jueces Administrativos en primera instancia.

2. Problema Jurídico.

6. El problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* estará dirigido a señalar si el medio de control de acción de grupo ha caducado o no, tal como lo refiere el apoderado de la parte actora, para lo que se deben de tener en cuenta las siguientes precisiones:

3. Caducidad en los medios de control de Reparación de daños causados a un grupo.

7. La caducidad es una institución que tiene su razón de ser en la seguridad y en la temporalidad, buscando que el ejercicio del derecho del medio de control se ejerza dentro de un determinado tiempo, esto es en relación con el interesado, y que, por parte de la administración de justicia, la discusión de pretensiones esté limitada y no sometida indefinidamente a voluntad del accionante.

8. Se puede decir que la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual, por el sólo transcurso del tiempo, sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demandar por la vía jurisdiccional.

9. Significa lo anterior, que sólo se necesita de dos supuestos para que se dé la caducidad: el transcurso del tiempo y el no ejercicio del medio de control. Lo que indica en un primer momento que se presume una actitud negligente por parte del interesado, quedando sin protección del aparato judicial.

10. El artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo. Dicha norma determina:

“Artículo 145. Reparación de los perjuicios causados a un grupo. Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia...”

11. Teniendo en cuenta lo establecido para el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, habrá de indicarse que el término para presentar este medio de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 472 de 1998, es de (2) dos años, los cuales se deben empezar a contabilizar desde “...**la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo**”.

12. Por lo tanto, para determinar el momento a partir del cual debe empezar a contabilizarse el término para presentar la acción de grupo resulta necesario precisar la causa del daño que se aduce, indagación que implica, a su vez, establecer cuáles son los hechos que se señalan como integradores de esa causa, la materialización del daño producido por esos hechos y, en algunos eventos, el momento en el cual el grupo tuvo o debió tener conocimiento de ese daño, amén de verificar si esa causa es, o no, común al grupo, porque el artículo 47 de la Ley 472 de 1998 dispone, respecto de las acciones de grupo, que deberán promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la cual se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo.

13. Sobre el fenómeno de la caducidad; en el medio de control de la referencia, habrá de señalarse que, en ese asunto, el Consejo de Estado en sentencia de unificación ha determinado lo siguiente:

(...)

3.1. Término de caducidad de la pretensión de reparación directa: ocurrencia y conocimiento del hecho dañoso

En cuanto al término para ejercer la pretensión de reparación directa, el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A.34, adicionado por el artículo 8 de la Ley 589 de 2000, establecía que, en los casos de desaparición forzada, la caducidad se contaba con fundamento en la fecha en la que aparecía la víctima y, si ello no ocurría, desde el momento en el que quedaba ejecutoriado el fallo adoptado en el proceso penal.

En los demás eventos desde el acaecimiento de la situación causante del daño; sin embargo, esta Sección precisó que no bastaba con la ocurrencia del hecho dañoso, pues, además, resultaba necesario su conocimiento por parte del afectado, ya que a partir de ello surgía el interés para ejercer el derecho de acción.

El literal i) del numeral 2 de la Ley 1437 de 201136 prevé la misma regla frente a la desaparición forzada y para los demás casos establece como determinante la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o del momento en el que el afectado la conoció o debió conocerla, si fue en fecha posterior, “siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia “de la acción u omisión causante del daño”, pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.

(...)

Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el

daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso.

Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada.

Establecido que el conocimiento de la posibilidad de imputar responsabilidad al Estado es lo que da paso al conteo del término de caducidad, la Sala determinará si la imprescriptibilidad que opera en materia penal frente a delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre otros, da lugar al cómputo del término para demandar de una manera distinta.

(...)

A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se afectan de manera ostensible los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.

La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita materialmente acudir a esta jurisdicción, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.”¹.

14. Así las cosas, en criterio de la Sala, y bajo los parámetros jurisprudenciales reseñados; habrá de indicarse que para efectos de determinar la caducidad de la acción resarcitoria, tal y como lo dispone el ordenamiento jurídico será necesario tener en cuenta un punto de partida objetivo, a lo que el mismo ordenamiento jurídico ha aportado una solución; tratándose entonces de delitos de lesa humanidad o no – distintos, evidentemente, de la desaparición forzada-, las reglas que rigen la caducidad se mantienen, es decir, que el inicio del cómputo de dicho término se hará desde el momento en que ocurrieron los hechos dañosos o bien desde que se tuvo conocimiento de los mismos, si ambos no concuerdan.

¹ Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado el 29 de enero de 2020, radicado 85 001 33 33 002 2014 00144 01 (61033).

15. Por lo tanto, teniendo claro que las pretensiones de los demandantes a través del medio de control de la referencia, tiene como fundamento la evacuación de los accionantes del sector debido a la contingencia ocurrida en el proyecto hidroeléctrico “Hidroituango”, hechos ocurridos el 16 de mayo de 2018, y al generar éstos hechos, los perjuicios que invocan los demandantes en el medio de control de la referencia, hace determinar a la Sala que al haberse producido y tenerse conocimiento de los hechos por parte de los integrantes del grupo el 19 de mayo de 2018, será a partir de esta fecha que deberá contabilizarse el término de caducidad de la acción, tal y como lo hizo el a quo, en consecuencia en este caso se configura el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo.

16. Cabe indicar sobre el particular, que el término de caducidad no puede prolongarse de manera indefinida en el tiempo, pues se atentaría contra el principio de seguridad jurídica que debe imperar en el ordenamiento jurídico; por ello, resulta pertinente reiterar y aclarar que el hecho de que el daño se agrave después de su consolidación o que persistan sus efectos, no quiere decir que se trate de un daño continuado de tracto sucesivo², pues bajo esa óptica el término de caducidad se prolongaría de manera indefinida.

17. Conforme a lo anterior, la Sala comparte los argumentos expuestos por el juez de primera instancia al considerar que operó el fenómeno de la caducidad de la acción por lo que se confirmará la decisión.

Anotación final

Con ocasión de la ausencia de la titular del despacho 04, esto es, la magistrada Yolanda Obando Montes, debido a la renuncia al cargo, concurre en esta oportunidad sólo el magistrado Jairo Jiménez Aristizábal como integrante de la Sala Tercera de Decisión, quien se encuentra encargado del despacho 04, en virtud del encargo efectuado por el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2007, exp: 01799-01.

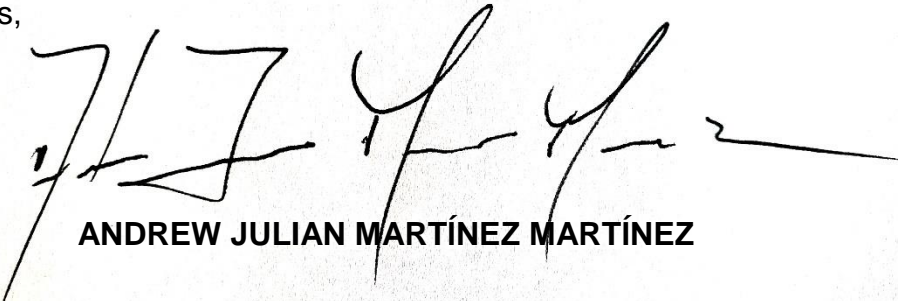
PRIMERO: Confirmar la providencia proferida el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro del proceso promovido por el señor Santiago Andrés Ortiz Mora y otros en contra de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante la cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala No. 9 no presencial sucesiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ



JAIRO JIMENEZ ARISTIZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.398.046**

ZULUAGA GIRALDO

APELLIDOS

LAURA

NOMBRES

Laura Zuluaga Giraldo.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1993**

CARMEN DE VIBORAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

24-ENE-2011 CARMEN DE VIBORAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0108200-00283642-F-1036398046-20110310

0026074765A 1

34991719

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LAURA

APELLIDOS:

ZULUAGA GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA



UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

CATOLICA DE ORIENTE

23/06/2017

ANTIOQUIA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1036398046

26/07/2017

293484